

PEDIDO NO. DAS-N-012/18

PEDIDO PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO EN LA GENERACIÓN DE INDICADORES DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN CON LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INEA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIREYA RODRÍGUEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADORA DEL PEDIDO, ASÍ TAMBIÉN POR EL C. GABRIEL VALLEJO SORIANO, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, QUIEN FUNGIRÁ COMO SUPERVISOR DEL PEDIDO; POR OTRA PARTE LA MORAL NOVAREK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL Eliminado 1 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 1 y 2  
Nombre y Firma del Representante Legal  
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP  
En virtud de tratarse de información que contiene nombre y firma del Representante Legal

#### Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAS/017/18, emitida por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 33301 (Servicio de desarrollo de aplicaciones informáticas) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS-N-023/18 de fecha 13 de julio de 2018.
- II. Mediante oficio número 11/310/340/2018 de fecha seis de julio del año 2018, signado por el Titular del Órgano Interno de Control del INEA y oficio número UGD/409/DPEGD/508/2018, de fecha 12 de julio de 2018, signado por la Dirección de Planeación Estratégica de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, se dictaminó como procedente el Estudio de Factibilidad para la contratación objeto del presente instrumento jurídico.
- III. El presente pedido, fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E87-2018, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero y tercero, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 30, 39, 42, 77 y 81 de su Reglamento y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "LAS POBALINES" habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de fecha 07 de agosto de 2018.
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 13 de julio de 2018, signado por la Directora de Acreditación y Sistemas, justifica la contratación.
- V. Mediante oficio número DAS/890/2018 de fecha 13 de julio de 2018, signado por la Directora de Acreditación y Sistemas, solicita la contratación del servicio, motivo de este pedido.

Eliminado 2

## Declaraciones

### “EL INEA” declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de “EL INEA”, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante  
Legal  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP  
En Virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante  
Legal



Eliminado 2



### “EL PROVEEDOR” declara, que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 24,946 de fecha 02 de marzo del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 119 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que no ha sufrido modificaciones y con Registro Federal de Contribuyentes NOV100303D78.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a través de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 22,464 de fecha 11 de febrero del año dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 en el Distrito Federal, ahora, Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social, la prestación de servicios de asesoría en administración de negocios, planeación y ejecución de estrategia, procesos administrativos, jerarquización y definición de iniciativas estratégicas para cerrar brechas en el desempeño de objetivos de negocios, dirección de empresas y capacitación en general en toda clase de negocios, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Hidalgo, número 2433, interior 34-V, Colonia Vallarta Norte, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44690.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante Legal  
Fundamento: Art: 113  
Frac. 1 de la LFTAIP  
y el Art. 116 Párrafo 1  
de la LGTAIP  
En Virtud de tratarse  
de información que  
contiene firma del  
Representante Legal

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto.**

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a realizar el **“Desarrollo e implementación de un sistema automatizado en la generación de indicadores de procesos de inscripción, acreditación y certificación con la información registrada en los sistemas informáticos del INEA”**

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través de la administradora y/o del supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene la proposición técnica, económica y anexo técnico.

**Segunda.- Monto.**

“LAS PARTES” acuerdan que el monto del servicio será de **\$1,278,727.96 (un millón doscientos setenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 96/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo “LAS PARTES” convienen que por ninguna circunstancia, el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en la cláusula cuarta del presente pedido, conforme a las características y especificaciones requeridas.

**Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.**

Prestar los servicios objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través de la administradora del pedido y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a la administradora y/o al supervisor del pedido, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

**Cuarta.- Condiciones de pago.**

“EL INEA” realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe del servicio proporcionado. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI’S).

El pago se realizara de conformidad con lo establecido en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a “EL PROVEEDOR” o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa de los bienes entregados, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de “EL PROVEEDOR”.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a “EL PROVEEDOR” los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de “LAS PARTES” en lo que les corresponda.

**Quinta.- Constancia de cumplimiento.**

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” conforme a las características y especificaciones adquiridas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

**Sexta.- Finiquito.**

“EL PROVEEDOR” otorgará, una vez efectuado el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que “EL INEA” cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

**Séptima.- Administración, supervisión y vigilancia.**

“EL INEA”, por conducto de la administradora y del supervisor del pedido, serán los responsables de verificar, comprobar y supervisar que se cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

La administradora del pedido será la Lic. Mireya Rodríguez Navarro, Directora de Acreditación y Sistemas y el supervisor del pedido será el C. Gabriel Vallejo Soriano, Subdirector de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje, o quienes en un futuro ostenten dichos cargos.

**Octava.- Vigencia.**

La vigencia del presente pedido será a partir del día 08 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2018.



Eliminado 2



Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “EL PROVEEDOR”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

**Novena.- Defectos y vicios ocultos.**

Asimismo “EL PROVEEDOR” se obliga ante “EL INEA” a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL INEA” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

**Décima.- Confidencialidad.**

“LAS PARTES”, acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí “LAS PARTES” para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considerará estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

**Décima primera.- Suspensión.**

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

**Décima segunda.- Terminación anticipada.**

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente adquiridos, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a “EL PROVEEDOR” con tres días naturales de anticipación.

**Décima tercera.- Rescisión.**

“EL INEA” podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante Legal  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art. 116  
Párrafo 1 de la  
LGTAIIP  
En Virtud de tratarse  
de información que  
contiene firma del  
Representante Legal

Eliminado 2

**Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.**

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de

hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto del servicio prestado, hasta el momento de la rescisión.

**Décima quinta.- Legislación aplicable.**

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

**Décima sexta.- Pena convencional.**

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto total del pedido, asimismo se procederá a calcular la pena deductiva del 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente o parcialmente prestados en apego con lo estipulado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración V de "EL INEA".

Cuando el servicio se preste de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo "EL INEA" notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través de la administradora y supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

**Décima séptima.- Condiciones Especiales.**

"LAS PARTES" convienen que los alcances del proyecto y los entregables serán transferidos a "EL INEA", para éste disponga de los productos como mejor le convenga.

**Décima octava.- Garantía de cumplimiento de pedido.**

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, preferentemente fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio adjudicado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" y con autorización expresa de "EL INEA".

En el caso de que "EL INEA" convenga con "EL PROVEEDOR" un incremento en la cantidad de la entrega del servicio adjudicado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante Legal  
Fundamento: Art:  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIIP y el Art. 116  
Párrafo 1 de la  
LGTAIP  
En Virtud de tratarse  
de información que  
contiene firma del  
Representante Legal



Eliminado 2



La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no preste el servicio adjudicado, motivo de éste pedido.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

**Décima novena.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

**Vigésima.- Relación contractual.**

La relación existente entre “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “EL PROVEEDOR” se obliga a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

**Vigésima primera.- Responsabilidad.**

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio.

**Vigésima segunda.- Datos Personales.**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

**Vigésima tercera.- De la información a los órganos de control.**

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA” en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas Nacional Mixta número de identificación del procedimiento en CompraNet-IA-011MDA001-E87-2018.

**Vigésima cuarta.- Patentes, marcas y derechos de autor.**

Conviene “LAS PARTES”, en que los derechos de autor que pudieran generarse con motivo del objeto del presente pedido, corresponderán a “EL INEA” para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales.

Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

“EL INEA” respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente pedido haya(n) participado con “EL PROVEEDOR” dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose “EL INEA” el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante  
Legal  
Fundamento: Art  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de  
la LGTAIP  
En Virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante  
Legal



Eliminado  
2



“EL PROVEEDOR” reconoce que toda la información proporcionada por “EL INEA” y la que resulte de este pedido, es de la propiedad intelectual exclusiva de “EL INEA”, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este pedido y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INEA”, a menos que dicha información:

- a. Fuera conocida por “EL PROVEEDOR” antes de haberla recibido de “EL INEA”, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- b. Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos a “EL PROVEEDOR”.
- c. Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con “EL INEA”, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Cualquier material que proporcione “EL INEA” a “EL PROVEEDOR” y que se relacione con el objeto de este pedido, continuará siendo de la exclusiva propiedad de “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por “EL INEA”.

“EL PROVEEDOR” podrá suministrar la información proporcionada por “EL INEA” exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

**Vigésima quinta.- De integridad y combate a la corrupción.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interposita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

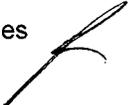
**Vigésima sexta.- Del combate a las prácticas monopolísticas absolutas y relativas.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interposita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este pedido:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dicho servicio;
- 2) Restringir o limitar la prestación del servicio;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante  
Legal  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP  
En Virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante  
Legal

Eliminado 2



“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que “EL PROVEEDOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este pedido y que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

**Vigésima séptima.- Del procedimiento de conciliación.**

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**Vigésima octava.- Modificaciones al pedido.**

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Vigésima novena.- Cesión de derechos.**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA” a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

**Trigésima.- Ausencia de vicios.**

“LAS PARTES” manifiestan que a la firma del presente pedido no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

**Trigésima primera.- Encabezados y definiciones.**

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

**Trigésima segunda.- Asuntos no previstos.**

“LAS PARTES” convienen que en caso de discrepancia entre la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas y el modelo de pedido, prevalecerá lo establecido en la invitación a cuando menos tres personas.

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 2:  
Firma del  
Representante  
Legal  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art.  
116 Párrafo 1 de la  
LGTAIP  
En Virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene firma del  
Representante  
Legal

Eliminado  
2

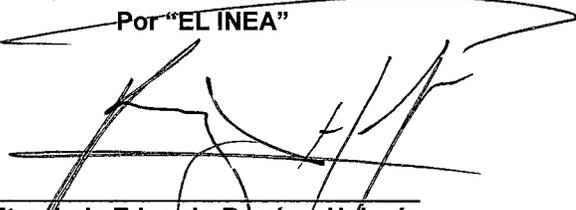


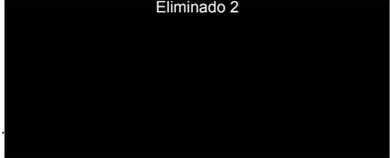
**Trigésima tercera.- Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, "LAS PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 10 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a ocho de agosto del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Motivación  
Datos Personales  
Eliminado 1 y 2  
Nombre y Firma del  
Representante Legal  
Fundamento: Art.  
113 Frac. 1 de la  
LFTAIP y el Art. 116  
Párrafo 1 de la  
LGTAIP  
En virtud de tratarse  
de información que  
contiene nombre y  
firma del  
Representante Legal

Por "EL INEA"  
  
Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal

Por "EL PROVEEDOR"  
Eliminado 2  
  
Eliminado 1  
Representante Legal de  
NOVAREK, S.A. DE C.V.

Asistido por

  
Lic. Mireya Rodríguez Navarro  
Directora de Acreditación y Sistemas  
y Administradora del Pedido.

  
C. Gabriel Vallejo Soriano  
Subdirector de Normatividad y Evaluación del  
Aprendizaje y Supervisor del Pedido.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido para la contratación del servicio de fecha 08 de agosto 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Novarek S.A. de C.V., cuyo objeto consiste en el "Desarrollo e implementación de un sistema automatizado en la generación de indicadores de procesos de inscripción, acreditación y certificación con la información registrada en los sistemas informáticos del INEA".